



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: HONORARIOS MEDIADORES

VISTO: Las Disposiciones N° DI-2025-43-GCABA-DGMCV y N° DI-2026-5-GCABA-DGMCV, y;

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° DI-2025-43-GCABA-DGMCV regula el marco institucional de la Mediación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encomendando a esta Dirección General de Mediación y Convivencia Vecinal la función de autoridad de aplicación, supervisión y organización del Registro de Mediadores;

Que la experiencia recogida en la aplicación del Reglamento General aprobado por Disposición N° DI-2025-43-GCABA-DGMCV ha demostrado la necesidad de actualizar y unificar de forma integral el régimen arancelario de los mediadores públicos y externos;

Que la aplicación de alícuotas lineales fijas sobre el monto total en disputa generaba distorsiones regresivas en las transiciones de las escalas arancelarias (efecto "salto de tramo"), provocando inequidades donde ante un incremento menor en la cuantía del asunto, el profesional percibía una remuneración final inferior a la de un tramo precedente;

Que a los fines de subsanar dicho desfasaje y dotar al sistema de una estricta equidad y transparencia matemática, resulta técnicamente aconsejable adoptar el sistema de Alícuotas Marginales por Tramos Acumulativos, ampliamente validado en las leyes arancelarias profesionales modernas;

Que, a los fines de garantizar el acceso a la justicia y la resolución pacífica de conflictos en el ámbito vecinal, resulta prioritario incentivar la participación activa de los mediadores externos en los procesos de mediación comunitaria gratuita;

Que, en ese orden de ideas, se considera oportuno y eficiente establecer mecanismos de compensación no pecuniarios que reconozcan el compromiso social de dichos profesionales, disponiendo la eximición del cumplimiento de las horas de capacitación obligatoria anual para la renovación de la matrícula a aquellos mediadores externos que asuman la conducción de un mínimo de dos (2) procesos comunitarios;

Que, asimismo, se han detectado prácticas elusivas por parte de algunos intervinientes que, tras asistir a las primeras audiencias, desisten formalmente del proceso con el único objeto de arribar a acuerdos privados eludiendo el pago de la retribución profesional devengada;

Que por Disposición N° DI-2026-5-GCABA-DGMCV se establecieron pautas para mitigar estas conductas

abusivas y regular el cobro directo de honorarios, protegiendo la labor profesional frente a imposiciones burocráticas como la exigencia de inscripción en registros de proveedores corporativos;

Que razones de oportunidad, mérito, conveniencia y buena técnica legislativa aconsejan el dictado de un cuerpo normativo único, autónomo e integral que regule de manera exclusiva el Régimen de Honorarios Profesionales, simplificando la consulta, control y aplicación de la norma por parte de los mediadores, las partes y esta autoridad de aplicación;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete dentro de sus funciones técnicas;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIACIÓN Y CONVIVENCIA VECINAL

DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase el "Régimen Autónomo e Integral de Honorarios Profesionales para los Mediadores Públicos y Externos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", el cual como Anexo Único forma parte integrante de la presente Disposición, bajo el Informe N° IF-2026-31829620-GCABA-DGMCV y entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 2°.- Deróganse de forma expresa los artículos 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84° y 85° del Título V, Capítulo I de la Disposición N° DI-2025-43-GCABA-DGMCV, y toda otra norma contenida en dicho texto matriz que se oponga a la presente.

Artículo 3°.- Derógase de forma expresa la Disposición N° DI-2026-5-GCABA-DGMCV, quedando todo lo relativo a desistimientos, plazos y cobro directo absorbido y ordenado en el texto aprobado por el Artículo 1° de la presente norma.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese. Notifíquese a los inscriptos en el Registro de Mediadores Públicos y Externos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del sistema de notificación institucional. Cumplido, archívese.